



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 396/2024

En Madrid, a 17 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el escrito presentado por Dña. XXX Presidenta del Club XXX por el que solicita la exclusión del Censo Electoral Provisional del Club XXX afiliado a la Federación Catalana de Remo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 2 de octubre de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el escrito presentado por Dña. XXX, Presidenta del Club XXX por el que solicita la exclusión del Censo Electoral Provisional del Club XXX afiliado a la Federación Catalana de Remo, al no tener esta entidad validada y abonada su afiliación a la Federación Española de Remo.

SEGUNDO. Solicitado informe de la Federación Española de Remo esta ha remitido a este Tribunal Administrativo del Deporte el acta nº 2 de la Junta Electoral donde consta que con fecha 3 de octubre de 2024 la Junta Electoral decidió la exclusión del Club XXX del censo provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.



TERCERO. La pretensión ejercitada por la recurrente de que se excluya del censo electoral provisional al Club XXX carece ya de objeto pues dicha exclusión ya se ha producido por Resolución de la Junta Electoral de 3 de octubre de 2024 contenida en el acta nº 2.

En este sentido, la carencia sobrevenida de objeto se produce “*cuando por razón de circunstancias sobrevenidas se pone de manifiesto que ha dejado de haber un interés legítimo que justifique la necesidad de obtener la tutela judicial pretendida. La pérdida sobrevenida de objeto del proceso se puede definir como aquella forma o modo de terminación del mismo que se fundamenta en la aparición de una realidad extraprocesal que priva o hace desaparecer el interés legítimo a obtener la tutela judicial pretendida. Es decir, se produce algún hecho o circunstancia que incide de forma relevante sobre la relación jurídica cuestionada y que determina que el proceso en curso ya no es necesario, en la medida en que la tutela solicitada de los tribunales ya no es susceptible de reportar la utilidad inicialmente pretendida, de suerte que no se justifica la existencia del propio proceso y éste debe concluir. En estos casos y a diferencia de lo que ocurre con la satisfacción extraprocesal de la pretensión de la parte actora, la razón de la desaparición del proceso es ajena a la voluntad de las partes y obedece a las estrictas razones de orden público que justifican la existencia misma del proceso como mecanismo de satisfacción de pretensiones sustentadas en intereses legítimos, por lo que desaparecidos estos el proceso carece de sentido*”, tal y como reza el Fundamento Jurídico Tercero de la Sentencia de 14 de marzo de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 6ª (Rec. Cas: 511/2009).

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA



Archivo por carencia sobrevenida de objeto el escrito presentado por Dña. XXX, Presidenta del Club XXX por el que solicita la exclusión del Censo Electoral Provisional del Club XXX afiliado a la Federación Catalana de Remo.

por pérdida sobrevenida de su objeto y por falta de legitimación.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

